



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 730-2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 SEP. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1545-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de junio de 2025 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Compensación de Vacaciones Truncas a favor de ALEJANDRINA CHILINGANO VELASQUE, en mérito a la Opinión Legal N° 0107-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC, y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala, “El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme lo manifestado precedentemente, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que, (...) la entrega económica por el derecho vacacional, 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y sólo hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado. 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional el tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.;

Que, mediante la Solicitud con Número de Registro N° 11220, de fecha 13 de diciembre de 2024 la servidora





RESOLUCION DIRECTORAL

N° **730**-2025-DG-DISA APURIMAC II. **12 SEP. 2025**

Andahuaylas,

ALEJANDRINA CHILINGANO VELASQUE identificado con DNI N° 31192831, trabajador CAS como Técnica en Enfermería en el Centro Medico de apoyo Hogar Protegido solicita vacaciones truncas, desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024 (...);

Que, mediante el Informe N°0181-2025-C.A.DEGDRRH-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., de fecha 19 de diciembre de 2024 el responsable de control de asistencia establecimiento de salud Informa a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de recursos Humanos sobre las vacaciones truncas del servidor (...);

Que, mediante Informe de liquidación N° 003-2025-PLHCAS-REM.OEGDRRH/DISA AP II, de fecha 01 de junio de 2025, el Responsable de CAS, mediante la Hoja de liquidación informa sobre la compensación por vacaciones truncas del servidor ALEJANDRINA CHILINGANO VELASQUE, concluyendo cálculo de vacaciones truncas -2023 – 2024 - de 00 año, 10 meses y 00 días, con el por un monto total de S/. 1,666.67 soles, en referencia al informe N°004-24-CA/DEGDRRH-DISA AP.II Y EXP. N°11220-24 (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 0107-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 24 de junio del 2025, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor de la servidora ALEJANDRINA CHILINGANO VELASQUE, identificada con DNI N° 31192831, el monto ascendente de S/. 1,666.67 soles, (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100) por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS, por el periodo comprendido desde el 2023 -2024, el servidor acumulo un total de 00 año con 10 meses y 00 días de labor efectiva sin haber hecho uso de su descanso vacacional reglamentada, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 003-2025-PLHCAS-REM.OEGDRRH/DISA AP II;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL POR VACACIONES TRUNCAS**, por única vez, a favor de **ALEJANDRINA CHILINGANO VELASQUE, identificada con DNI N° 31192831, el monto ascendente de S/. 1,666.67 soles, (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100), de acuerdo al Informe de Liquidación N° 003-2025-PLHCAS-REM.OEGDRRH/DISA AP II.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mug. **Karina Alfaro Campos**
 DIRECTORA GENERAL